

Villavicencio 29 de Junio de 2017

Señores  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO**  
Ciudad

**REFERENCIA: ACCION POPULAR**

**ACTOR POPULAR: LUZ MARY BURBANO TORO**

**ACCIONADO: BANCO BBVA ubicado en la Calle 38 Nro. 31-74 B/CENTRO**

**Municipio de Villavicencio- Meta**

**LUZ MARY BURBANO TORO**, mayor de edad, interpongo acción popular en contra del BANCO DAVIVIENDA, por la vulneración de los derechos colectivos y la seguridad y la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos Urbanos, respetando las disposiciones Jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia a la calidad de vida de los Habitantes, para que el previo Tramite Legal, se acojan las pretensiones que formulemos conforme a los siguientes:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** El banco Accionado en el en el Municipio de Villavicencio, funciona en un inmueble de acceso general.

**SEGUNDO:** En el inmueble donde presta los servicios públicos esta entidad accionada, NO existen servicios sanitarios para el uso de la ciudadanía.

**TERCERO:** Al no existir baños para los ciudadanos discapacitados que se movilicen en silla de ruedas, se viola el artículo 13 CN, ley 361 de 1997 literales d, l, m ley 472 de 1998 resolución 14861 del Ministerio de Salud hoy Protección Social. Todo esto constituye barreras arquitectónicas que discriminan a quienes son un grupo que gozan de especial protección por parte del Estado

#### **DERECHOS VIOLENTADOS, VULNERADOS O AMENAZADOS.**

Consideramos que los hechos enunciados anteriormente se desprenden una clara violación a los siguientes derechos e intereses colectivos. Literales d,l,m. La seguridad, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia a la calidad de los habitantes.

#### **CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SEGURIDAD**

Con la Omisión de los Bancos de instalar Ramplas de Acceso y baños de servicio Público para personas discapacitadas, se violan normas de la ley 361 de 1997 o ley "klopatosky" especialmente para las personas que cuentan con alguna discapacidad motora.

**CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, DE MANERA ORDENADA Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES.**

El artículo 47 de la constitución política deberá adelantar políticas de prevención, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quien se presentará la atención especializada que requieran. Art 13 CN, la resolución número 14861 de 1985.

#### **PRETENSIONES:**

**PRIMERO: DECLARESE** que el accionado, REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, ha vulnerado y está vulnerando los DERECHOS COLECTIVOS, a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes por la grave omisión al no construir las unidades sanitarias. Para Discapacitados en SILLA DE RUEDAS.

**SEGUNDO: ORDÉNENSE** al accionado hacer cesar la vulneración y ordenar realizar el BAÑO Y LA RAMPLA, para ciudadanos que se movilicen en las sillas de ruedas y permitiendo el uso del público en general a dichos baños. De ser necesario se utilice por parte de su honorable señoría el fuero de atracción, para vincular a quien su señoría estimen pertinente, condénense al demandado al pago de las costas.

**TERCERO: DERECHO:** Invocamos como fundamento de derecho lo preceptuado en la ley 472 de 1998, la resolución nro. 14861, de 1985 expedida por el ministerio de salud ( hoy llamado MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL), Ley 361 de 1997, las consideraciones legales enunciadas y demás normas sustantivas y procedimentales aplicables a la presente acción.

#### **PRUEBAS**

**PRIMERO:** Realizar inspección Judicial al inmueble accionado, aplicar ART 199CPC. Y OFICIAR A PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA QUE RALICE VISITA TÉCNICA A LA ENTIDAD ACCIONADA Y RINDA INFORME AL JUZGADO AL DIA 5 DE SER NOTIFICADA LA ACCIÓN A FIN DE QUE OBRE COMO PRUEBA.

**SEGUNDO:** Solicitar a la Entidad Accionada que se pronuncie sobre la existencia de baños para discapacitados en silla de ruedas donde opera actualmente, a fin de dar celeridad y no entorpecer la acción con rango constitucional como esta.

#### **PROCEDIMIENTO:**

La presente acción se transmitirá por un proceso especial regulado, por la ley 472, de 1998. COMPETENCIA, es usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes para conocer de la presente acción conforme a lo dispuesto por el Art. 16 de la ley 472 de 1998.

#### **ANEXOS**

Anexamos a la presente acción copia de la demanda, para el Ministerio Publico, archivo y una copia para el traslado a los Accionados.

#### **NOTIFICACIONES:**

El accionado en BANCO BBVA en la Calle 38 Nro. 31-74 B/ CENTRO Villavicencio meta

La accionante en carrera 30 A número 39 – 38 Barrio Centro local 02 [maryburbano209@gmail.com](mailto:maryburbano209@gmail.com)

  
**LUZ MARY BURBANO TORO**

5/4

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Villavicencio, julio siete (07) de dos mil diecisiete

Por reunir los requisitos legales **ADMITASE**, la presenta acción popular, iniciada por el ciudadano **LUZ MARY BURBANO TORO** contra el de **BANCO BBVA CENTRO, SUCURSAL VILLAVICENCIO**.

De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el termino de 10 días conforme lo prescribe el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

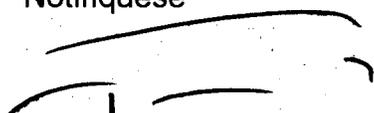
Notifíquese esta determinación a la parte demandada, como lo dispone el artículo 21 de la misma ley.

Informar a la parte demandada, que la contestación de la demandada tiene derecho a solicitar pruebas dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término del traslado.

Informar a los miembros de la comunidad del Municipio de Villavicencio, como dispone el artículo 21 de la ley 472 de 1998. Para ello la secretaria del Juzgado elabore aviso informativo relacionado con el auto admisorio de la demanda, el cual la parte actora, deberá publicar en un periódico de amplia circulación.

Comunicar conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 80 de la ley 472 de 1998, el inicio de la presente acción y entréguese copia de la demanda, del presente auto y en su oportunidad del fallo definitivo, al defensor del pueblo igualmente, a la secretaria del Gobierno de la Alcaldía de Villavicencio, como al Procurador Judicial, quien podrá intervenir en defensa de los derechos e intereses colectivos conforme el artículo 277 de la Constitución Nacional.

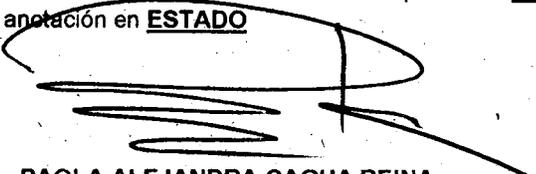
Notifíquese

  
**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ**

500014189002-2016-00210-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO VILLAVICENCIO**

Hoy **10 DE JULIO DE 2017** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**

  
**PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA**  
**SECRETARIA**